



## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cristian David Cruz Enríquez
Accionado:	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-
Vinculado:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-
Radicado:	110013103032 2025 00616 00
Asunto:	Admite tutela

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Admitir* la acción de tutela interpuesta por el señor **Cristian David Cruz Enríquez** contra el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, derecho a la igualdad y al mérito.

**SEGUNDO:** *Vincular* a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- por considerar que podría tener interés en el resultado del proceso o verse eventualmente afectada por la decisión.

**TERCERO:** *Notificar* el escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a la vinculada, mediante correo electrónico institucional, para que dentro del término de **un (1) día hábil**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, allegando las pruebas que reposen en su poder. Remítanse las piezas procesales pertinentes y déjese constancia de lo actuado.

**CUARTO:** *Ordenar* a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, que procedan a la notificación inmediata a través de su página web o aplicativos, de los Integrantes de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6, a quienes se les otorga el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de tutela.

**QUINTO:** *Informar* a las partes e intervenientes que el correo electrónico institucional del despacho es [J32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que todas las actuaciones relacionadas con esta acción de tutela se realizarán por medios virtuales, en el horario comprendido entre las **08:00 a.m. y las 05:00 p.m.**, de lunes

a viernes, excluyendo sábados, domingos y días festivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(Firma Electrónica)  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ**

MVR

**EXPEDIENTE: 11001310303220250061600 (M) Tutela (V 16-12-2025)**

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9addb594b8961e8408445fa57d89a5ec490808a808702538f079ebd6860bb451  
Documento generado en 02/12/2025 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

29 de noviembre de 2025.

SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
(Reparto)

ACCIONANTE:

Cristhian David Cruz Enríquez  
C.C. 1.061.794.044  
Domicilio: Popayán, Cauca  
Correo: [cdce09@outlook.com](mailto:cdce09@outlook.com)  
Tel: 312 886 2429

ACCIONADO:

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA  
Correo judicial: [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co)

## I. OBJETO

Interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del ICA por vulneración de mis derechos fundamentales de petición, acceso a la información pública, debido proceso administrativo e igualdad, al haber omitido responder de fondo y suministrar la información solicitada respecto de vacantes, provisionalidades y planta global necesarias para evaluar y solicitar equivalencias.

## II. HECHOS

1. Fui participante del concurso Nación 6, empleo Profesional Universitario – código 2044 – grado 11 – OPEC 214786, obteniendo el segundo lugar en la lista de elegibles.
2. Presenté derecho de petición al ICA, dirigido al Grupo de Gestión de Talento Humano, solicitando información detallada sobre:

- Existencia de otros cargos de Profesional Universitario 2044-11 o equivalentes funcionales en la planta global del ICA y no solamente en la ciudad de Bogota.
- Relación de cargos en vacancia definitiva, provisionalidad y próximos a quedar vacantes.
- Cargos susceptibles de equivalencia en todo el país.

3. El ICA respondió negando la existencia de cargos similares, afirmando que el empleo era exclusivo de Bogotá y que no era posible informar sobre la planta global ni aplicar equivalencia, sin presentar ningún soporte fáctico ni jurídico y desconociendo lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria el cual refiere planta global de la entidad y no seccional.

4. Interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, que fueron rechazados por el ICA el 7 de noviembre de 2025, alegando que la respuesta al derecho de petición no constituye acto administrativo, sin corregir el fondo de la respuesta ni entregar la información solicitada.

5. En fecha 20 de noviembre de 2025, la CNSC me informó que:

- El primer lugar en la lista de elegibles fue nombrado en período de prueba en el ICA.
- El ICA reportó tres vacantes del mismo empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 11, bajo IDs 242147, 240105 y 231682.

6. Lo anterior evidencia que el ICA sí ha reportado vacantes del mismo empleo a la CNSC, lo que contradice su afirmación de que no existían cargos, reforzando la conclusión de que su respuesta fue evasiva e incompleta y mi vulnerabilidad frente a la entidad para conseguir la información que reposa en sus bases de datos.

7. A pesar de ello, el ICA no ha complementado ni rectificado su respuesta, no ha entregado información detallada sobre las tres vacantes reportadas, ni ha cumplido el deber de suministrar información sobre su planta global y vacancias relacionadas con el empleo.

8. Debido a que la petición fue radicada mediante aplicativo institucional y, por cambio de equipo, no conservo todas las copias, solicito que el juez ordene al ICA allegar las peticiones iniciales y la información que obre en sus archivos.

### III. FUNDAMENTOS DE PROCEDIBILIDAD

Legitimación por activa:

Soy el titular directo del derecho de petición y de acceso a la información pública afectados por las omisiones del ICA.

Legitimación por pasiva:

El ICA es una autoridad pública nacional obligada a responder de fondo los derechos de petición y a suministrar información pública.

Inmediatez:

La negativa de recursos es de 7 de noviembre de 2025 y la información nueva de vacantes reportadas fue conocida el 20 de noviembre de 2025. La vulneración es actual y continua.

Subsidiariedad:

No existe medio judicial ordinario idóneo ni eficaz para obtener pronta protección del derecho de petición y de acceso a la información pública en este contexto. Un proceso contencioso no resulta adecuado, pues su objeto y duración no permiten restablecer estos derechos en tiempo útil ni acceder a la información para eventualmente reclamar equivalencias dentro de la vigencia de la lista.

#### IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición.
- Derecho fundamental de acceso a la información pública.
- Derecho al debido proceso administrativo.
- Derecho a la igualdad y al mérito (de manera conexa).

#### V. PRETENSIONES

1. Que se TUTELE mi derecho fundamental de petición, acceso a la información pública, debido proceso administrativo e igualdad, vulnerados por el ICA.

2. Que se ORDENE al ICA:

a) Entregar al accionante y al despacho judicial la información completa y detallada sobre:

- Cargos de Profesional Universitario – código 2044 – grado 11 en planta global con funciones jurídicas y que sean desempeñadas por un abogado.

- Cargos en vacancia definitiva, en provisionalidad y próximos a quedar vacantes.

- Cargos reportados a la CNSC bajo IDs 242147, 240105 y 231682, indicando su estado actual y ubicación.

b) Complementar y rectificar su respuesta anterior, emitiendo una respuesta de fondo, clara, congruente y motivada al derecho de petición.

3. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

Que, como mínimo, se ordene al ICA dar respuesta integral a la petición radicada, absteniéndose de entregar respuestas evasivas o genéricas.

## VI. PRUEBAS

- Derecho de petición dirigido al ICA (Se solicita su decreto y orden a ICA para que el mismo envié el derecho de petición).
- Respuesta del ICA negando la existencia de cargos y equivalencias.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Comunicación del ICA de 7 de noviembre de 2025 que rechaza los recursos.
- Respuesta de la CNSC de 20 de noviembre de 2025 donde se revelan las tres vacantes reportadas por el ICA.
- Solicitud de decretar prueba para que el ICA remita copia de las peticiones radicadas por el accionante y la información de planta global correspondiente.

## VII. ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Copia Convocatoria concurso ICA.
3. Copia de lista de elegibles (Resolución 9065 de 2025), si obra.

## VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo: [cdce09@outlook.com](mailto:cdce09@outlook.com) – Tel: 312 886 2429

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA:

Correo judicial: [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co)

### 11.2.11.1

Doctor/a

Cristhian David Cruz Enriquez  
carrera 2 16 n18  
3128862429  
davidcruz9624@gmail.com  
CAUCA, POPAYÁN

ASUNTO: Respuesta "solicitud de información y solicitud de nombramiento en periodo de prueba (Ley 1755 de 2015)."

Cordial saludo,

En atención a su petición "Que informe si en la PLANTA GLOBAL del Instituto existe un empleo con las mismas o similares características al Profesional universitario, Código 2044, Grado 11, OPEC 214786, e indique la denominación, código, grado, OPEC, sede(s) y ubicación geográfica de dicho(s) empleo(s).", nos permitimos informar que actualmente en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA no existen vacantes definitivas de empleos iguales y/o equivalentes no convocados, es decir, con las mismas o similares características del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá ofertado en el Proceso de Selección Nación 6 con OPEC 214786.

Con respecto a las solicitudes contenidas en los literales b, c y d de su derecho de petición, y conforme a lo indicado en la respuesta del literal a, nos permitimos informar que no es posible remitir la información solicitada ni realizar los nombramientos requeridos.

En lo relativo a su petición "Que remita relación de los empleos que, por su naturaleza o información disponible, se encuentran con mayor proximidad a convertirse en VACANCIA DEFINITIVA (ej.: jubilación del titular, cesación prevista, etc.), indicando la causal sin revelar datos

---

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

*personales sensibles de los titulares.*”, nos permitimos informar que teniendo en cuenta el empleo ofertado en el referido concurso identificado con la OPE 214786, correspondiente a Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá, le informamos que no existen empleos en vacancia temporal con iguales o similares características al ofertado.

En atención a su solicitud “*Que entregue copia o certificación de los actos administrativos o soportes que acrediten la existencia de provisionalidad en los empleos señalados y las razones jurídicas que impidan, en caso de existir, la provisión con elegibles.*”, nos permitimos informar que conforme a la respuesta anterior, no es posible remitir los soportes solicitados.

Atentamente,



Danny Fabian Guio Muñoz

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20251038919 del 30/09/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carolina Calderon Polania / Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó:

Victor Alfonso Garrido Velilla / Grupo de Gestión del Talento Humano

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

---

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

Con copia a:



cristian cruz &lt;davidcruz9624@gmail.com&gt;

## Comunicacion - Radicado 20251041568

infogestiondocumental@ica.gov.co <infogestiondocumental@ica.gov.co>

Responder a: no.reply@ica.gov.co

Para: davidcruz9624@gmail.com

16 de octubre de 2025, 6:35 p.m.

Señor(a) Cristhian David Cruz Enríquez

El Instituto Colombiano Agropecuario le informa que solicitud ha sido recibida con éxito y le ha sido asignado el número de radicado **20251041568**.

Su requerimiento será atendido y tratado dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,

Grupo de Gestión Documental

Este es un mensaje automático de respuesta, por favor no responder.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

**Aviso Legal:**Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

**This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. if you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.**



cristian cruz &lt;davidcruz9624@gmail.com&gt;

---

## Respuesta "solicitud de información y solicitud de nombramiento en periodo de prueba (Ley 1755 de 2015)."

---

**cristian cruz** <davidcruz9624@gmail.com>

16 de octubre de 2025, 4:19 p.m.

Para: Grupo de Gestión del Talento Humano &lt;talento.humano@ica.gov.co&gt;, contactenos@ica.gov.co

### RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**Radicado de respuesta:** 20252039201 del 15 de octubre de 2025**Radicado de la petición inicial:** 20251038919 del 30 de septiembre de 2025**Peticionario:** Cristhian David Cruz Enríquez**Dirección:** Carrera 2 No. 16-18, Popayán (Cauca)**Correo electrónico:** davidcruz9624@gmail.com**Teléfono:** 3128862429**Entidad:** Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**Dependencia:** Grupo de Gestión del Talento Humano**Asunto:** Interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta al derecho de petición de fecha 30 de septiembre de 2025.

---

### I. HECHOS RELEVANTES

1. El 30 de septiembre de 2025 presenté derecho de petición en ejercicio de los artículos 23 y 74 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, solicitando información sobre:

- Los **empleos en vacancia definitiva o en provisionalidad** del cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, o equivalentes, tanto en **Bogotá** como en las **demás sedes del ICA** a nivel nacional, que no fueron reportados en el concurso adelantado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** bajo el proceso **Nación 6, OPEC 214786**.
- La relación de los **empleos próximos a quedar en vacancia definitiva**, indicando su causal (por ejemplo, jubilación o retiro).
- Copia o certificación de los **actos administrativos de nombramientos en provisionalidad** o los documentos que acrediten las razones jurídicas que impiden la provisión de dichos cargos con elegibles.

2. Mediante oficio No. **20252039201 del 15 de octubre de 2025**, el ICA respondió que **no existen vacantes definitivas ni en provisionalidad** con las características del empleo ofertado, y que, “conforme a lo indicado en la respuesta del literal a, no es posible remitir la información solicitada ni realizar los nombramientos requeridos”.

3. La respuesta fue **recibida el 16 de octubre de 2025**. En ella **no se suministró la información solicitada ni se motivó jurídicamente la negativa**, limitándose a afirmar de manera general que no existen vacantes, sin referencia a soportes técnicos, administrativos o documentales que permitan verificar la afirmación ni se atendió el requerimiento de información de la **planta global** del ICA.

---

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

#### 1. Vulneración del derecho fundamental de petición (art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015)

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 impone a las autoridades el deber de **dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo** a las solicitudes ciudadanas.

La respuesta del ICA es **evasiva e incongruente**, pues no resolvió los aspectos centrales del requerimiento:

- No informó sobre la **planta global** ni sobre las **vacantes equivalentes en otras sedes distintas a Bogotá**.

- No aportó **soporte documental** de sus afirmaciones.
- No indicó **fundamento jurídico o material** que justifique la negativa, pese a que la información pedida **no es de carácter reservado** (Ley 1712 de 2014, art. 6).

La Corte Constitucional ha reiterado que una autoridad **vulnera el derecho de petición** cuando emite respuestas genéricas o incompletas que no resuelven de fondo la solicitud (Sentencias **T-377 de 2000, T-466 de 2011, T-260 de 2022**).

---

## **2. Desconocimiento del principio de publicidad y transparencia (arts. 209 C.P. y 3 de la Ley 1712 de 2014)**

La información relacionada con la **planta de personal, vacantes, nombramientos y provisiones** tiene **carácter público**.

La negativa del ICA impide ejercer el control ciudadano sobre la administración de empleos públicos, contrariando la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Segunda, sentencia del **26 de agosto de 2021**, exp. 11001-03-25-000-2019-00191-00) que reconoce la obligación de las entidades de **publicar y suministrar información sobre las vacantes y nombramientos en provisionalidad**, especialmente cuando existen listas de elegibles vigentes.

---

## **3. Falta de motivación del acto administrativo (arts. 3, 33, 35 y 36 del CPACA)**

Todo acto administrativo debe estar **debidamente motivado**, exponiendo los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan la decisión.

La respuesta emitida carece de motivación suficiente, pues no explica:

- **Cómo se determinó la inexistencia de vacantes** (no se menciona revisión documental, reportes de SIGEP, ni certificaciones de la planta).
- **Por qué no puede entregarse la información**, a pesar de que esta no reviste reserva alguna.

En consecuencia, la respuesta es un **acto administrativo irregular**, carente de motivación suficiente, lo que afecta los derechos al **debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.) y a la **transparencia en la gestión pública**.

---

## **4. Desconocimiento del principio de mérito (arts. 125 y 209 C.P.)**

La falta de información impide el ejercicio del derecho al mérito de quienes integran listas de elegibles, pues obstruye la posibilidad de verificar si existen cargos equivalentes que deban ser provistos conforme a la **lista vigente**.

La Corte Constitucional (Sentencias **T-377 de 2017 y T-189 de 2020**) ha sostenido que las entidades **no pueden mantener cargos en provisionalidad** ni abstenerse de informar sobre ellos cuando existen elegibles vigentes, por cuanto ello **afecta el derecho fundamental al acceso al empleo público por mérito**.

---

## **III. SOLICITUDES**

Con fundamento en lo expuesto, **respetuosamente solicito**:

1. **Se revoque** la decisión contenida en el oficio No. 20252039201 del 15 de octubre de 2025, por no responder de fondo ni motivar jurídicamente la negativa.
2. **Se emita nueva respuesta de fondo**, entregando la información solicitada en el derecho de petición del 30 de septiembre de 2025, concretamente:
  - Relación de **todos los empleos en vacancia definitiva o en provisionalidad** con las mismas o similares características al cargo **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, tanto en **Bogotá** como en el **resto del país**.
  - Relación de **cargos próximos a quedar en vacancia definitiva**, indicando causal.
  - Copia o certificación de los **actos administrativos de nombramiento en provisionalidad** o documentos que sustenten la imposibilidad de nombrar elegibles.

3. Que, en caso de no acceder a lo anterior, **se conceda el recurso de apelación en subsidio** y se remita el expediente al **superior jerárquico competente** para su decisión conforme al artículo 77 del CPACA.
  4. Se notifique la decisión del recurso al correo electrónico registrado.
- 

## IV. FUNDAMENTO LEGAL

- **Constitución Política:** arts. 23, 29, 74, 125 y 209.
  - **Ley 1755 de 2015:** arts. 13, 14, 15 y 32.
  - **Ley 1437 de 2011 (CPACA):** arts. 3, 33, 35, 36, 74 y 77.
  - **Ley 1712 de 2014:** arts. 3, 6 y 10.
  - **Jurisprudencia:**
    - Corte Constitucional, Sent. **T-377/00, T-466/11, T-377/17, T-260/22.**
    - Consejo de Estado, Sección Segunda, **Sent. 26 de agosto de 2021**, exp. 11001-03-25-000-2019-00191-00.
- 

## V. FIRMA

Atentamente,

**Cristhian David Cruz Enríquez**  
C.C. No.1.061.794.044 de Popayán  
Correo: davidcruz9624@gmail.com  
Tel.: 3128862429  
Popayán, Cauca  
Fecha:16 de octubre de 2025  
[Texto citado oculto]

### 11.2.11.1

Doctor/a

Cristhian David Cruz Enriquez  
carrera 2 16 n18  
3128862429  
davidcruz9624@gmail.com  
CAUCA, POPAYÁN

ASUNTO: Respuesta "solicitud de información y solicitud de nombramiento en periodo de prueba (Ley 1755 de 2015)."

Cordial saludo,

En atención a su petición "Que informe si en la PLANTA GLOBAL del Instituto existe un empleo con las mismas o similares características al Profesional universitario, Código 2044, Grado 11, OPEC 214786, e indique la denominación, código, grado, OPEC, sede(s) y ubicación geográfica de dicho(s) empleo(s).", nos permitimos informar que actualmente en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA no existen vacantes definitivas de empleos iguales y/o equivalentes no convocados, es decir, con las mismas o similares características del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá ofertado en el Proceso de Selección Nación 6 con OPEC 214786.

Con respecto a las solicitudes contenidas en los literales b, c y d de su derecho de petición, y conforme a lo indicado en la respuesta del literal a, nos permitimos informar que no es posible remitir la información solicitada ni realizar los nombramientos requeridos.

En lo relativo a su petición "Que remita relación de los empleos que, por su naturaleza o información disponible, se encuentran con mayor proximidad a convertirse en VACANCIA DEFINITIVA (ej.: jubilación del titular, cesación prevista, etc.), indicando la causal sin revelar datos

---

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

*personales sensibles de los titulares.*”, nos permitimos informar que teniendo en cuenta el empleo ofertado en el referido concurso identificado con la OPE 214786, correspondiente a Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá, le informamos que no existen empleos en vacancia temporal con iguales o similares características al ofertado.

En atención a su solicitud “*Que entregue copia o certificación de los actos administrativos o soportes que acrediten la existencia de provisionalidad en los empleos señalados y las razones jurídicas que impidan, en caso de existir, la provisión con elegibles.*”, nos permitimos informar que conforme a la respuesta anterior, no es posible remitir los soportes solicitados.

Atentamente,



Danny Fabian Guio Muñoz

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20251038919 del 30/09/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carolina Calderon Polania / Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó:

Victor Alfonso Garrido Velilla / Grupo de Gestión del Talento Humano

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

---

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

Con copia a:



Al contestar cite este número  
2025RS187073

Bogotá D.C., 20 de noviembre del 2025

Señor:  
CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ  
DAVIDCRUZ9624@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA?RADICADO?2025RE207959 -?OPEC?NO.?214786  
Respuesta Radicados 2025RE207959 - OPEC No. 214786  
[davidcruz9624@gmail.com](mailto:davidcruz9624@gmail.com)

Respetado señor Cruz Enríquez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil se permite dar respuesta de fondo a sus inquietudes formuladas bajo el radicado del asunto y para la cual solicita: “*(...) a) Que se solicite a la entidad ICA certifique, con alcance nacional (planta global del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA), si existe o no un empleo con iguales o similares características al empleo profesional universitario Código 2044, Grado 11, OPEC 214786, en cuyo caso se precise la UBICACIÓN, CÓDIGO OPEC, denominación exacta del empleo y la(s) sedes o municipios donde se encuentre(s). b) En caso de que exista uno o varios empleos idénticos o equivalentes en la planta global del ICA, que la CNSC solicite y ordene a la entidad que proceda a aplicar lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, y en las normas citadas, para que se realice el nombramiento en PERÍODO DE PRUEBA, en estricto orden de méritos, a la persona que ocupe la posición inmediata superior en la lista (en mi caso, POSICIÓN 2), o se explique expresamente la razón jurídica por la cual ello no procediera. c) En caso de que NO exista un empleo idéntico, que se remita relación completa de los empleos con características SIMILARES o EQUIVALENTES en la planta global del ICA, indicando para cada uno: denominación, código, grado, OPEC, número de vacantes ofertadas (si aplicare) y la(s) sedes o municipios correspondientes. d) Para las vacantes antes relacionadas, solicito además una RELACIÓN DE LOS EMPLEOS que se encuentren con mayor proximidad a convertirse en VACANCIA DEFINITIVA (por ejemplo, por jubilación inminente del titular en carrera administrativa o por otra causal prevista en la ley). Esta relación deberá referenciar la ubicación del empleo y la causal por la cual se considera próxima la vacancia, sin que deba suministrarse información sensible o datos personales de carácter privado sobre los titulares. e) Solicito que la CNSC oficie o requiera formalmente al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA para que entregue, en forma directa y dentro del término legal, la relación solicitada en los numerales c) y d), y la información sobre funcionarios vinculados en carácter provisional que ocupen empleos idénticos o equivalentes, a efectos de garantizar la transparencia y verificar la procedencia del nombramiento a las personas que conforman la lista de elegibles. f) Que, de existir vacantes definitivas o empleos equivalentes ocupados por personal en provisionalidad, se informe de la razón jurídica que impide su provisión con las personas en lista de elegibles y se indique la fecha estimada en la cual la vacancia pudiera ser atendida. g) Que se me notifique sobre todas las respuestas y actuaciones al correo electrónico indicado:*

*davidcruz9624@gmail.com y, si la CNSC lo requiere, también al domicilio que pueda ser señalado con posterioridad.”*

En atención a su petición, se precisa que la CNSC no es una instancia consultiva que participe en la coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, menos cuando se trata de resolver casos particulares. Es importante indicar que, cada entidad es la competente para resolver casos particulares sobre el manejo de su planta de personal por ser ésta la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular y el manejo de esta.

Se debe tener en cuenta que la **administración de personal, manual de funciones, la competencia y procedimiento para el nombramiento, prórroga, posesión, derogatoria, renuncia, revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas** en las que se puedan encontrar los empleados públicos son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que excede la órbita de su competencia. Así las cosas, esta Comisión Nacional solo se referirá en términos informativos, así:

Con miras a dar respuesta a sus solicitudes, sea lo primero indicar que la Resolución 9065 del 24 de septiembre de 2025 conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, en donde usted ocupó la posición número dos (2). Es importante indicar que la lista de elegibles en mención **cuenta con vigencia hasta el 10 de junio de 2027**.

Respecto del uso de listas, no puede perderse de vista la expedición por parte del Congreso de la República de la Ley 1960 de 2019 «*POR LA CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*»; normativa con la cual, en su artículo 6, se dispuso a modificar el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, según el siguiente tenor literal:

*“(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”. (Negrilla fuera de texto)*

Con relación a la aplicación de la Ley previamente citada, la CNSC emitió el 16 de mayo de 2024 el Acuerdo 19 «*Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique*» (negrilla fuera de texto), en el cual se establecieron las siguientes definiciones:

**3. Elegible.** Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.

**4. Posición meritoria.** Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con

*posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.*

**5. Mismo Empleo.** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

**6. Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.

Vale la pena indicar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Acuerdo 019 de 2024, **es deber de las entidades nominadoras, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten**, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas (de contar con ellas) en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista. Dicho reporte deberá realizarse por parte de las entidades a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Portal SIMO 4.0

Ahora bien, **no existe un término establecido para que esta Comisión Nacional expida la autorización de uso de una lista en particular**; por lo anterior, dicha actuación se realiza en orden cronológico y teniendo en cuenta el número de solicitudes recibidas a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Portal SIMO 4.0. Para el efecto, los artículos 13 y 14 del Acuerdo citado, determinan la oportunidad y el trámite que deben realizarse frente a cada solicitud.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que la **Movilidad de lista de elegibles** se define de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 019 de 2024 como **la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.**, **esta movilidad se da cuando la Entidad nominadora reporta las novedades que se presenten en su entidad, ya sean por movilidad en la lista de elegibles vigente, o, por la generación de nuevas vacantes definitivas**, lo anterior atendiendo los tiempos establecidos en el artículo 11 ibidem.

Al respecto, es importante indicar que luego de consultado el módulo del **Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE**, se encontró que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA reportó la posesión en periodo de prueba del elegible número uno (1) que ocupó la posición meritoria.

Consultado el **Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO**, se encontró que la entidad reportó tres vacantes del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, bajo los ID 242147, 240105 y 231682 surgidas **con posterioridad al proceso de selección Proceso de Selección Entidades del Orden nacional – Nación 6.**

En virtud de lo anterior, se advierte que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC realizará el análisis de viabilidad de uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de dicha vacante,

no obstante, no pierda de vista que, al momento de determinar la igualdad o equivalencia, se deben tomar como insumo todas las listas de elegibles vigentes conformadas para la entidad en particular, garantizando así un trato igualitario para todos los integrantes de estas. Es importante recordar que en el evento que la vacante cumpla con los criterios establecidos por la CNSC, se autorizará el uso de la lista con el elegible que continua en estricto orden de mérito.

Teniendo en cuenta su posición en la lista de elegibles, se encuentra en espera a que se generen más vacantes definitivas en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, a fin de determinar mediante los análisis pertinentes el uso de listas de conformidad con la normativa en mención.

Así las cosas, se recomienda que esté atento al **Módulo del Banco Nacional de Elegibles del portal SIMO 4.0** si su intención es conocer las autorizaciones y demás novedades que puedan acaecer sobre la lista conformada para la OPEC **214786**, durante su vigencia.

Finalmente, la CNSC en consideración al principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el módulo de **Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE** al cual los interesados pueden ingresar a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o directamente al link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, y donde podrán consultar todo lo atinente al empleo de su interés.

Cordialmente



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Andrea Rocio Carrero Burbano - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO № 88**  
**22 de noviembre del 2023**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, numeral 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y el Acuerdo No. 75 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 de la norma previamente citada dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre los procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También ordena el que deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*"Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley" (Subrayado fuera de texto).*

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

*"(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta*

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

*y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad."*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, establece “*(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población*”

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones" establece

**ARTÍCULO 9. Cuota de jóvenes a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.** La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.

Lo anterior se aplicará de conformidad con el Manual Específico de funciones y competencias Laborales vigente de la Entidad.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concuren para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)."*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “*(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**“(...) Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

*(...)*

**Artículo 6º. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7º. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.”

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que:

**"ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

(...)

**PARÁGRAFO 4.** *Para el caso del servicio en consultorios jurídicos la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses*” (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “*Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)*”, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*

**Parágrafo 1.** *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

**Parágrafo 2.** *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 3.** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

**Parágrafo 4.** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.” (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”, el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2023RE200492 del 19 de octubre 2023. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que “Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la ENTIDAD certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y el Acuerdo No. 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de “*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena*”.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y el Acuerdo No. 75 de 2023, en sesión de Sala del 21 de noviembre de 2023, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.3 Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, por ello, los jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" y sus complementaciones.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace de SIMO.

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
  5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
  6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
  7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
  8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

9. No encontrarse incursio en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, trascritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incursio en causales de orden constitucional y/o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incursio en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías inconsistencias y/o falsoedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio relacionado con una medida sanitaria vigente a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante

*(...) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.*

*PARÁGRAFO. (...) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés" (Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	104	308
Técnico	3	80
Asistencial	3	15
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>403</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	65	119
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>119</b>

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

**TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	39	189
Técnico	3	80
Asistencial	3	15
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>284</b>

**TABLA No. 4  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	5	49
Técnico	1	15
Asistencial	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>65</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posecionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

## **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 del 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los eventuales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados, las reclamaciones y la decisión de estas para la *Etapa de VRM* del proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*

convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “*(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación*” (Subrayado fuera de texto).

Especificamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 5

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

TABLA No. 6

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

**PARÁGRAFO 1.** No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia.

**PARÁGRAFO 2.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

**PARÁGRAFO 2.** El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3:** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, **exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada**, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. **Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, o por órgano diferente a la Comisión de Personal no serán tramitadas.** (Subrayas fuera de texto original)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"

**ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30. DESEMPEATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
  - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
  - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empadados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la *Lista de Elegibles* con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

22 de noviembre del 2023 Página 17 de 17

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6"*

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de noviembre del 2023

*T. Torrealba.*

**Mónica María Moreno Bareño**  
Comisionada Nacional del Servicio Civil  
Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**

  
**Juan Fernando Roa**  
Gerente General

**Instituto Colombiano Agropecuario ICA**

APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR DESPACHO DEL COMISIONADO III  
REVISÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRÉCIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO DESPACHO  
PROYECTÓ: JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE FUNCIONES DE ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN.

## RESOLUCIÓN № 9065

24 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-064334

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6"*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, modificado por los Acuerdos No. 7 del 26 de enero de 2024 y 16 del 15 de febrero de 2024, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante(s), de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6"

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1019054431	NINOSKA ISABEL	NIETO CASTRO	63.94
2	1061794044	CRISTHIAN DAVID	CRUZ ENRIQUEZ	62.52
3	1020755112	JUAN MANUEL	CAMPOS BETANCOURT	61.94
4	1015478107	ANDRES CAMILO	MORENO PEREZ	61.90
5	98603547	SERGIO ANDRES	GOMEZ ECHAVARRIA	60.36
6	1032375383	GERMAN HUMBERTO	TURRIAGO JIMENEZ	57.75

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1.Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2.Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3.No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4.Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5.Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6.Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6"

personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de septiembre de 2025**



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado  
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado  
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección



